

5 de mayo de 2009

ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA COMERCIO EXTERIOR 2/2009

Reglas de Comercio Exterior para 2009

El 29 de abril fue publicadas en el DOF las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009, destacando aquellas relativas a la regularización de mercancías, padrones de importadores, recintos fiscalizados, desaduanamiento de mercancías por agentes aduanales, despacho por vía postal, empresas certificadas, requisitos de operación de agentes aduanales, importaciones por empresas IMMEX, recinto fiscalizado estratégico, así como tratamiento de IVA en operaciones de importaciones temporales y sus retornos.

A continuación se refieren las modificaciones que en nuestra opinión resultan más relevantes para la generalidad de nuestros clientes:

1.- Regularización mercancías pagando arancel preferencial (Reglas 1.5.2. 1.5.4. y 1.5.7.).- Aquellas empresas que: *(i)* tengan en su posesión mercancías importadas temporalmente cuyo plazo para retorno ya hubiere vencido, *(ii)* maquinaria o equipo que carezca de documentación aduanera, o *(iii)* cuando les haya sido robada mercancía importada temporalmente, en depósito fiscal, tránsito o transformación en recinto fiscalizado, podrán regularizarlas aplicando el arancel preferencial establecido para el país del que sean originarias, debiendo obtener para ello el certificado de origen correspondiente.

En el caso de regularizaciones de maquinarias, se precisa que, en su caso, deberán pagarse las cuotas compensatorias a que estuvieren sujetas.

2.- Padrones de importadores (Reglas 2.2.1. y siguientes).- Permanece la discrecionalidad en el otorgamiento y causales de suspensión y/o cancelación del registro en este padrón, lo que en nuestra opinión contribuye de alguna manera a aumentar la falta de seguridad jurídica para los particulares.

Para inscribirse en el padrón, el contribuyente deberá estar al corriente en el cumplimiento de *cualquier* obligación fiscal, cuando anteriormente el rechazo a su registro sólo procedía en caso de incumplimiento de ciertas obligaciones graves asentadas en el Reglamento de la LA.

No obstante que ya se había introducido la posibilidad de suspender un registro en el padrón de importadores en caso de mercancías que ostenten marcas que a "criterio de la autoridad competente sean falsas", destaca la ambigüedad de estas facultades, lo que seguramente aumentará las complicaciones y trabas burocráticas que tienen los importadores de productos sujetos a marcas, aun cuando sean originales.

3.- Empresas certificadas (Reglas 2.8.1. y siguientes).- Además de que en forma redundante se les permite la regularización de mercancías mediante el pago de aranceles preferenciales, se otorgan facilidades a empresas IMMEX para regularizar mercancías excedentes, así como para ampliar plazos de retornos tratándose de materias primas de la industria automotriz o del sector eléctrico o electrónico, simplificándose el trámite para renovación de registro como empresa certificada.

Se restringe el beneficio para las empresas certificadas, consistente en poder regularizar mercancías excedentes o no declaradas mediante un procedimiento expedito, señalando que no podrán utilizar este

beneficio cuando se trate de mercancías sensibles enlistadas en el Anexo 10 de esta misma resolución (mercancías para cuya importación se requiere estar inscrito en el padrón de sectores específicos).

4.- Multas por datos inexactos (Regla 2.12.2).- En caso de errores en datos estadísticos, no se impondrán multas si el pedimento es corregido por el agente aduanal el mismo día presentando la rectificación de pedimentos. Se dispone que el agente aduanal no podrá cobrar honorarios a los importadores por hacer estas correcciones.

5.- Recinto fiscalizado estratégico (Reglas 3.9.1. y siguientes).- Se reforman las reglas que regulan la operación de los recintos fiscalizados estratégicos –zonas industriales en las cuales es posible transformar bienes sin el pago de impuestos a la importación y con beneficios a la exportación– con el objeto de fomentarlos. Se crea un sistema de enlace y de reporte de quienes utilicen este régimen similar al utilizado por las empresas IMMEX.

6.- IVA importaciones temporales y recinto fiscalizado estratégico (Reglas 5.2.4. y 5.2.6.).- Las empresas IMMEX deberán dar de alta a las empresas que les presten servicios de submanufactura o de submaquila, para que estas últimas puedan considerar sus servicios gravados a la tasa del 0% en materia de IVA. Además, la aplicación de esta tasa queda sujeta a la presentación por la IMMEX -que recibe los servicios-, de un reporte mensual de transferencias, lo cual podría poner en riesgo a las empresas de submanufactura o de submaquila, pues podrían ver afectado su nivel de devoluciones o acreditamientos del IVA que hubiesen obtenido por aplicar la tasa del 0% a servicios ya prestados, por incumplimientos imputables exclusivamente a su cliente.

Con el propósito de apoyar al régimen de recinto fiscalizado estratégico, se otorga tratamiento de tasa 0% en materia de IVA a: **(i)** las enajenaciones que efectúen proveedores nacionales a clientes extranjeros, cuando entreguen las mercancías vendidas a empresas que operen el régimen de recinto fiscalizado estratégico, y **(ii)** a las transferencias efectuadas por empresas IMMEX a favor de estas empresas que las reciban en el citado régimen de recinto fiscalizado estratégico.

Abreviaturas

- * DOF (Diario Oficial de la Federación).
- * IMMEX (Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación)
- * IVA (Impuesto al valor agregado)
- * LA (Ley Aduanera)

En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia relacionada con el contenido de este análisis preliminar, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (55) 5081-4590 ó en la dirección de correo electrónico info@turanzas.com.mx

Atentamente,

Turanzas, Bravo & Ambrosi
Abogados Tributarios

www.turanzas.com.mx